



Los convenios o tratados internacionales son acuerdos en materia de Seguridad Social que se realizan entre dos o más Estados. Los mismos establecen reglas recíprocas que deben cumplir las personas que trabajaron en esos países, con el fin de acceder a las prestaciones previstas en las legislaciones de cada uno de los Estados que suscribieron el acuerdo.

Si trabajaste en relación de dependencia o de forma autónoma en alguno de esos países y realizaste los aportes respectivos a los sistemas de la Seguridad Social, podés solicitar el reconocimiento de esas tareas para acceder a una prestación por Convenio Internacional.

### CONSIDERACIONES GENERALES

La legislación argentina impone –como regla general- la obligatoriedad del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social, para todo trabajador, sea nacional o extranjero, -y, en su caso, al empleador que lo contrate-, que preste servicios en cualquier lugar del territorio de nuestro país.

Los Convenios Internacionales vigentes en materia de Seguridad Social establecen un mecanismo de excepción a la regla general de aportes obligatorios, a través de la figura de *traslado temporario* de trabajadores. Se brinda, así, la posibilidad al trabajador y empleador de exceptuar el aporte, por un período determinado, al Régimen Previsional del país en el que desarrolle tareas, manteniendo su carácter de afiliado al Sistema Previsional de su país de origen o de residencia permanente.

La mencionada exención no impedirá la afiliación al Sistema de Seguridad Social, si el contratado y el empleador manifestaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuare su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

Cada Convenio Internacional enumera las personas que pueden invocar la exención establecida, los requisitos y documentación requerida.

### REQUISITOS

Los requisitos que debe reunir el trabajador para que pueda encuadrarse en un traslado y en efecto exceptuarse de Seguridad Social del Estado en el que realiza la actividad son los siguientes:

**I. Trabajador en relación de dependencia:**

- a) Debe tratarse de un trabajador al servicio de una empresa
- b) La empresa tiene que tener sede en el territorio de una de las Partes.
- c) La empresa precisa trasladar a su trabajador para prestar servicios al territorio de la otra parte.
- d) El plazo de traslado dependerá del Convenio aplicable en cada caso. En general, no podrá ser superior a 24 meses. Susceptible de ser prorrogado.



- e) Los trabajadores deberán desempeñarse en tareas: profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares. Excepcionalmente hay Convenios que no exigen profesión determinada.

## II. Trabajador autónomo:

- a) Debe tratarse de trabajadores que se desempeñen de manera independiente o que ejerzan habitualmente su profesión en un Estado Parte.
- b) Que se trasladen de un Estado Parte al otro Estado Parte para realizar las mismas actividades que habitualmente realizaban en el territorio del primero.
- c) No todos los Convenios Internacionales prevén la figura de traslado temporario para el trabajador autónomo.

---

## DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR

---

### I. Trabajador en relación de dependencia:

- a) Copia certificada por escribano público de contrato societario o estatuto de la empresa.
- b) Constancia de CUIT de la empresa.
- c) 5 (Cinco) Formularios de traslado temporario o Prorroga debidamente cumplimentados y firmados en original (en el caso de países del MERCOSUR sólo serán 3 (tres) ejemplares)
- d) Nota dirigida a la ART informando que el empleado trabajará en el exterior e indicando el período (la nota deberá tener el sello de recepción de la ART como constancia de que fue recibida)
- e) Alta temprana en el caso de empleados que tiene antigüedad menor a 4 meses.
- f) Exclusivamente para los países como Francia, Bélgica, Colombia y Perú se deberá presentar adicionalmente certificado de cobertura de seguro respecto accidentes laborales, enfermedad, maternidad y enfermedad profesional. Los mismos se especifican en cada formulario de traslado.

### II. Trabajador autónomo

- a) Constancia de inscripción del trabajador independiente.
- b) Constancia de Pago de aportes del último mes antes de viajar.
- c) 5 (cinco) Formularios de traslado temporario o prórroga de traslado debidamente cumplimentados y firmados en original (en el caso de países del MERCOSUR sólo serán tres los ejemplares de los formularios de traslado o prórroga debidamente cumplimentados).
- d) Fotocopia certificada de Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular.
- e) Nota dirigida a la obra social informando que el titular trabajará en el exterior e indicando el período (la nota deberá tener el sello de recepción de la obra social como constancia de que fue recibida).
- f) Exclusivamente para los países como Francia, Bélgica, Colombia y Perú se deberá presentar adicionalmente certificado de cobertura de seguro respecto accidentes laborales, enfermedad, maternidad y enfermedad profesional. Los mismos se especifican en cada formulario de traslado.

---

### PRORROGA DEL TRASLADO

---

Existe la posibilidad de prorrogar un traslado temporario cumpliendo con la presentación de los formularios aprobados por los Estados parte, en tanto el empleador o el trabajador autónomo lo hubieran solicitado con **anterioridad** al plazo de vencimiento del traslado estipulado en cada Convenio.

---

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

---

El trámite se realiza en el lugar de residencia permanente que posea el trabajador.

- En caso de traslado de un trabajador argentino, que sea desplazado hacia el exterior, el trámite deberá realizarse personalmente o través de apoderado, ante la Unidad de Atención Convenios Internacionales situada en la calle Presidente J. D. Perón 332 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la UDAI más cercana a su domicilio.
- Los residentes extranjeros que sean trasladados al Estado argentino deberán iniciar el trámite en el Organismo de Enlace del país con Convenio en el que se encuentren.

---

### NOTAS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---